

Clase 4

En esta clase abordaremos la Accesibilidad, factor que facilitará la autonomía y participación de las personas con discapacidad.



De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Accesibilidad debe ser **Universal**, y es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Accesibilidad Universal es sinónimo de igualdad de oportunidades, así lo dicta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas (Nueva York, diciembre de 2006) en su Artículo 9.

El **Diseño Universal** es la estrategia a utilizar o la actividad para poder lograr a la Accesibilidad Universal, proponiendo siete principios tanto para espacios construidos como para productos o servicios que se ofrecen en la vida diaria y que, obviamente, deben estar disponibles para todas las personas en igualdad de condiciones teniendo en cuenta también el acceso a la información y las

comunicaciones como parte de la inclusión de personas con discapacidad.

Se considera diseño universal a la actividad por la que se conciben desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por la mayor cantidad de personas sin necesidad de realizar una adaptación ni un diseño especializado.

Puede afirmarse que el Diseño Universal da forma al concepto de accesibilidad universal con sus principios como por ejemplo que se diseñe "la misma entrada para todos" o "que un contenido de información pueda ser comprendido por todos", garantizando así la participación y la convivencia de un modo igualitario.

LOS 7 PRINCIPIOS DEL DISEÑO UNIVERSAL o DISEÑO PARA TODOS:

Aplicados a la las disciplinas de Diseño (Arquitectura, Ingeniería, Gráfico, Industrial, etc.), Ambiente, Productos, Servicios y Comunicaciones.

1. **Uso equiparable:** el diseño debe ser fácil de usar y adecuado para todas las personas independientemente de sus capacidades y habilidades.
2. **Flexibilidad:** el diseño debe poder adecuarse a un amplio rango de preferencias y habilidades individuales.
3. **Simple e intuitivo:** el diseño debe ser fácil de entender independientemente de la experiencia, los conocimientos, las habilidades o el nivel de concentración del usuario.
4. **Información perceptible:** el diseño debe ser capaz de intercambiar información con usuario, independientemente de las condiciones ambientales o las capacidades sensoriales del mismo.

5. Tolerancia al error: el diseño debe minimizar las acciones accidentales o fortuitas que puedan tener consecuencias fatales o no deseadas. Que brinde alertas sobre errores o peligros.
6. Escaso esfuerzo físico: el diseño debe poder ser usado eficazmente y con el mínimo esfuerzo posible.
7. Tamaño y espacio para el acceso y uso: los tamaños y espacios deben ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte del usuario, independientemente de su tamaño, posición, y movilidad.

La estrategia de "**diseño universal**" se entiende sin perjuicio de los **Ajustes Razonables** que deban adoptarse. No excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando éstas se necesiten.

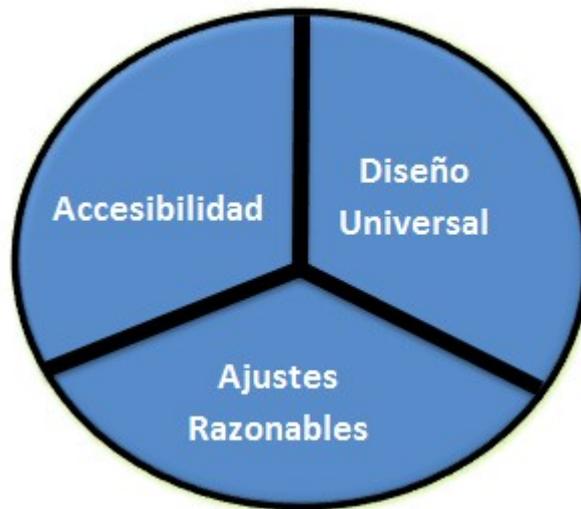
Ajustes Razonables: corresponden a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, pero cuando se requiera y en un caso particular, los mismos buscarán garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos fundamentales y libertades.

Para mayor claridad los ajustes razonables se refieren a "*situaciones particulares de necesidades individuales*" como podrían ser adaptaciones de puestos de trabajo.

Además hay que destacar que el concepto de "ajuste razonable" debe asociarse siempre a adaptaciones de espacios ya edificados o pre existentes que no posean accesibilidad o a bienes y servicios que sirvan exclusivamente a determinadas personas.

Por ello el concepto de ajuste razonable, se debe aplicar sólo cuando la adaptación del espacio, el bien, el producto, el entorno o el servicio, de acuerdo a los principios del Diseño Universal no sea posible. De esta manera se procederá eficazmente a proporcionar una

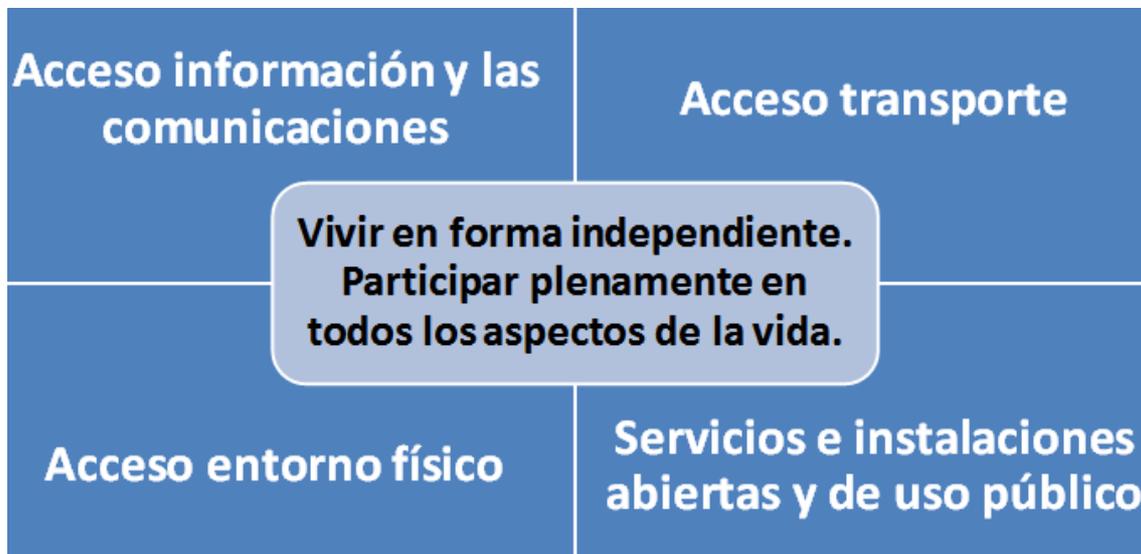
verdadera calidad en cuanto a autonomía y equiparación de oportunidades en lo que refiere a las personas con discapacidad y en cumplimiento de la normativa.



Para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, deberemos garantizar:

- a) Acceso a todos los edificios, escuelas, hospitales, viviendas, lugares de trabajo y calles, tanto de las entidades privadas como públicas, acorde a las normas de cumplimiento obligatorio o técnicas derivadas de organismos de certificación sobre Accesibilidad.
- b) Que la información llegue a todas las personas, y de ser necesario promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad con el fin de asegurar su acceso a la información. Por ejemplo: incluir intérpretes de señas para las personas con discapacidad Auditiva que así lo requieran, promover el acceso a Internet, audiolibros y a otras tecnologías muy comunes a disposición a través de las "Apps" (Aplicaciones) accesibles.

- c) Que todas las PcD puedan acceder a los lugares abiertos al público.
- d) La señalética deberá incluir la escritura en Braille y en formato de fácil lectura y comprensión.
- e) Formas de asistencia humana o animal e intermediarios para que las PcD puedan facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público (Guías, Lectores e Intérpretes de Lengua de Señas).
- f) El acceso de las PcD a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y la comunicación, incluida internet.



Eliminación de barreras

Diseño sin barreras

En Argentina contamos con la Ley N°24.314, Ley de Accesibilidad de personas con movilidad reducida, la cual establece como prioridad “la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte...” a fin de lograr la Accesibilidad.

¿Qué entiende la Ley por Accesibilidad?

“... la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades”.

Y por Barreras Arquitectónicas a las existentes en los edificios de uso público, sean de Propiedad Privada o Pública y en los edificios de vivienda.

La Ley establece un marco normativo específico y detallado que garantiza el acceso, la circulación, y el uso a todas las personas con movilidad reducida y ciegas.

Entre otras cosas establece la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas, cercanos a los accesos peatonales; los edificios para uso del público deben disponer de al menos un acceso hacia el interior del mismo libre de barreras arquitectónicas; servicios sanitarios que deberán estar adaptados y que todo el sistema de transporte público sea accesible.